

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO No. SPPC/CMER/00232/20222
NO. DE CONTROL: OCMR0922-29-R

Querétaro, Qro., a 20 de septiembre de 2022

Lic. Diana Yadira Pérez Mejía
Subsecretaria de Planeación, Evaluación y Vinculación
y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la Secretaría de
Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presente

*Recibi
Original y copia
Lorena
Tapiá
21-sept-2022
14:50 hrs*

Por este medio y en respuesta a sus similares SEDESOQ/SPEV/758/2022, SEDESOQ/SPEV/764/2022 y SEDESOQ/SPEV/765/2022, mediante los cuales remitió las propuestas regulatorias denominadas: **"Convocatoria del Programa de Desarrollo Social para el Fortalecimiento de la Educación en el Estado de Querétaro, en sus componentes de Apoyos de Nuevo Ingreso, Apoyos para Mejores Promedios y Apoyo para Gastos de Transporte"**, **"Convocatoria Pública del Programa de Desarrollo Social para el Fortalecimiento de la Educación en el Estado de Querétaro, en su componente Apoyos Tecnológicos"** y **"Convocatoria del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las mujeres en situación de vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su componente de Tarjeta Contigo"**, solicitando la actualización de la causal de excepción establecida en la fracción III del artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria, señalo lo siguiente:

La Agenda Regulatoria es una herramienta que los Sujetos Obligados deben presentar en los primeros cinco días hábiles de mayo y noviembre de cada año ante esta Comisión, con la finalidad de crear un instrumento de planeación normativa que permita dar a conocer a los particulares las regulaciones que se emitirán, lo anterior en términos de los artículos 3 fracciones I y XV y 64 de la Ley General de Mejora Regulatoria, en relación con el numeral 36 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

No obstante, existen excepciones a la inscripción de los proyectos en la Agenda Regulatoria, cuando éstos actualicen alguna de las causales previstas en el artículo 65 de la Ley General referida, entre ellas las señaladas en la fracción III que a la letra dice:

Artículo 65. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en el siguiente supuesto:

- ...
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- ...

En este sentido, para validar la solicitud descrita en el primer párrafo del presente oficio, esta Comisión procedió a realizar una consulta en los registros de la Agenda Regulatoria vigente,

confirmando que las propuestas regulatorias no se encuentran inscritas, por lo que se corrobora la pertinencia de la solicitud realizada.

Para las Convocatorias que nos ocupan, la Secretaría solicita la procedencia de la fracción III del artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria, debiendo demostrar que los proyectos no generan costos de cumplimiento, los cuales se pueden interpretar, según la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria -publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019-, cuando la regulación:

- I. Crea obligaciones para los particulares;
- II. Hace más estrictas las obligaciones existentes;
- III. Crea o modifican trámites;
- IV. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

A continuación, se procederá a analizar por separado cada propuesta regulatoria remitida, a efecto de determinar la procedencia de las excepciones solicitadas:

1. "Convocatoria del Programa de Desarrollo Social para el Fortalecimiento de la Educación en el Estado de Querétaro, en sus componentes de Apoyos de Nuevo Ingreso, Apoyos para Mejores Promedios y Apoyo para Gastos de Transporte, que establece el siguiente objeto:

... Hacer del conocimiento del público en general, en todo el territorio del Estado de Querétaro, los requisitos, fechas, plazos, mecanismos y ayudas sociales que estarán a su disposición a través de la ejecución del Programa de Desarrollo Social para el Fortalecimiento de la Educación en el Estado de Querétaro, en sus componentes de Apoyos de Nuevo Ingreso, Apoyos para Mejores Promedios y Apoyo para Gastos de Transporte, es decir su objetivo es la mera difusión de los beneficios del programa... (Sic).

Visto el contenido de la propuesta, la cual se estructura de 13 bases y un artículo transitorio, resulta procedente determinar que no considera costos de cumplimiento para los particulares, por lo que se actualiza la excepción prevista en la fracción III del artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria, toda vez que se advierte que no crea obligaciones, ni hacen más estrictas las existentes, ya que los requisitos y criterios de selección ya están contemplados en el Acuerdo por el que se Expiden las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social para el Fortalecimiento de la Educación en el Estado de Querétaro, en sus componentes de Apoyos de Nuevo Ingreso, Apoyos para Mejores Promedios y Apoyo para Gastos de Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 19 de agosto de 2022, por el contrario su finalidad es fomentar la publicidad de los actos administrativos a fin de fortalecer la transparencia de los mismos. De esta misma manera, se observa que el proyecto tampoco contempla la creación o modificación de trámites o servicios, ni se advierte en su contenido que reduzca o restrinja derechos

o prestaciones o, que establezca clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, debido a que la publicación de la Convocatoria beneficia a la población al hacer pública dicha información y le permite a la población contar con los elementos oportunos para acceder a los beneficios del programa.

2. Convocatoria Pública del Programa de Desarrollo Social para el Fortalecimiento de la Educación en el Estado de Querétaro, en su componente Apoyos Tecnológicos, que establece el siguiente objeto:

... Hacer del conocimiento del público en general, en todo el territorio del Estado de Querétaro, los requisitos, fechas, plazos, mecanismos y ayudas sociales que estarán a su disposición a través de la ejecución del Programa de Desarrollo Social para el Fortalecimiento de la Educación en el Estado de Querétaro, en su componente Apoyos Tecnológicos, es decir su objetivo es la mera difusión de los beneficios del programa... (Sic).

Visto el contenido de la propuesta, la cual se estructura de 13 bases y un artículo transitorio, resulta procedente determinar que no considera costos de cumplimiento para los particulares, por lo que se actualiza la excepción prevista en la fracción III del artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria, toda vez que se advierte que no crea obligaciones, ni hacen más estrictas las existentes, ya que los requisitos y criterios de selección ya están contemplados en el Acuerdo por el que se Expide las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social para el Fortalecimiento de la Educación en el Estado de Querétaro, en su componente Apoyos Tecnológicos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 03 de febrero de 2022, por el contrario su finalidad es fomentar la publicidad de los actos administrativos a fin de fortalecer la transparencia de los mismos. De esta misma manera, se observa que el proyecto tampoco contempla la creación o modificación de trámites o servicios, ni se advierte en su contenido que reduzca o restrinja derechos o prestaciones o, que establezca clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, debido a que la publicación de la Convocatoria beneficia a la población al hacer pública dicha información y le permite a la población contar con los elementos oportunos para acceder a los beneficios del programa

3. Convocatoria del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las mujeres en situación de vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su componente de Tarjeta Contigo, que establece el siguiente objeto:

... Hacer del conocimiento del público en general, en todo el territorio del Estado de Querétaro, los requisitos, fechas, plazos, mecanismos y ayudas sociales que estarán a su disposición a través de la ejecución del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las

mujeres en situación de vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su componente de Tarjeta Contigo, es decir su objetivo es la mera difusión de los beneficios del programa... (Sic).

Visto el contenido de la propuesta, la cual se estructura de 13 bases y un artículo transitorio, resulta procedente determinar que no considera costos de cumplimiento para los particulares, por lo que se actualiza la excepción prevista en la fracción III del artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria, toda vez que se advierte que no crea obligaciones, ni hacen más estrictas las existentes, ya que los requisitos y criterios de selección ya están contemplados en el Acuerdo por el que se Expide las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las mujeres en situación de vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su componente de Tarjeta Contigo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 02 de septiembre de 2022, por el contrario su finalidad es fomentar la publicidad de los actos administrativos a fin de fortalecer la transparencia de los mismos. De esta misma manera, se observa que el proyecto tampoco contempla la creación o modificación de trámites o servicios, ni se advierte en su contenido que reduzca o restrinja derechos o prestaciones o, que establezca clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, debido a que la publicación de la Convocatoria beneficia a la población al hacer pública dicha información y le permite a la población contar con los elementos oportunos para acceder a los beneficios del programa.

No omito señalar que, atendiendo al oficio de solicitud SEDESOQ/SPEV/758/2022, se advierte que la propuesta regulatoria denominada "Convocatoria del Programa de Desarrollo Social para el Fortalecimiento de la Educación en el Estado de Querétaro, en sus componentes de Apoyos de Nuevo Ingreso, Apoyos para Mejores Promedios y Apoyo para Gastos de Transporte", fue revisada por la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno mediante oficio SG/DJC/02638/2022.

En razón del párrafo anterior, deberán seguir el mismo proceso de revisión para los proyectos denominados "Convocatoria Pública del Programa de Desarrollo Social para el Fortalecimiento de la Educación en el Estado de Querétaro, en su componente Apoyos Tecnológicos" y "Convocatoria del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las mujeres en situación de vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su componente de Tarjeta Contigo", para el caso cualquier modificación que afecte el contenido de dichas propuestas, implicará que se sometan a revisión nuevamente por esta Comisión, quedando sin efecto el presente oficio.

Siguiendo este orden de ideas tengo a bien manifestar que el 03 de octubre de 2018, fue publicada la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero regula las herramientas del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, entre ellas el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR); misma que para su aplicación se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la emisión de los Lineamientos Generales que emita el Consejo Nacional, según lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley General referida.

Por lo anterior, esta autoridad determina que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente de las regulaciones denominadas: *“Convocatoria del Programa de Desarrollo Social para el Fortalecimiento de la Educación en el Estado de Querétaro, en sus componentes de Apoyos de Nuevo Ingreso, Apoyos para Mejores Promedios y Apoyo para Gastos de Transporte”, “Convocatoria Pública del Programa de Desarrollo Social para el Fortalecimiento de la Educación en el Estado de Querétaro, en su componente Apoyos Tecnológicos” y “Convocatoria del Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las mujeres en situación de vulnerabilidad en el Estado de Querétaro, en su componente de Tarjeta Contigo”,* no omito señalar que dicho procedimiento debe concluirse dentro del periodo correspondiente a la Agenda vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracciones I y XV, 64 y 65 fracción IV de la Ley General de Mejora Regulatoria y 1, 36, 37 y Noveno Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p

Dr. Carlos R. López Kramsky, Jefe de la Unidad Jurídica. Secretaría de Desarrollo Social.

Expediente

AKLH/AGV